

ESTATUTOS

DEL

CENTRO ARTÍSTICO DE GRANADA.

PARTE PRIMERA.

De la constitucion de la Sociedad.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se constituye en Granada una Sociedad con el título de CENTRO ARTÍSTICO, que tendrá por objeto el estudio y fomento de las Bellas Artes, por cualquiera de los medios que estén á su alcance y crea convenientes, estableciendo, desde luego, las siguientes Secciones:

- 1.^a De modelo natural.
- 2.^a De exposicion permanente de cuadros, esculturas, planos de construcciones y proyectos de otras, ó de restauracion de monumentos, y toda clase de objetos artísticos de ornamentacion.
- 3.^a De libros, revistas y periódicos artísticos de importancia.

Art. 2.^o Los socios serán de cuatro clases:

- 1.^a Fundadores;
- 2.^a Protectores;
- 3.^a Numerarios;
- 4.^a Corresponsales.

Art. 3.^o Para la interpretacion y aplicacion de los *Estatutos*, habrá una Junta Directiva, compuesta:

- 1.^o De un Presidente;
- 2.^o Un Vicepresidente;
- 3.^o Tres Vocales;
- 4.^o Un Secretario;
- 5.^o Un Vicesecretario; y
- 6.^o Un Tesorero.

Art. 4.^o La Sociedad se constituirá en Juntas generales, ordinarias ó extraordinarias, y la Junta Directiva, en Junta de Gobierno, cuando lo establezcan los *Estatutos*, ó lo reclamen las circunstancias á juicio de la Junta Directiva.

PARTE SEGUNDA.

De la organizacion y funciones de la Sociedad.

CAPÍTULO I.

De las Secciones.

§. 1.

De la Clase de modelo.

Art. 5.^o La Clase de modelo tendrá lugar en los días y horas que determine su Reglamento interior, conforme á lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 6.^o El 1.^o de Octubre de cada año se abrirá por el Secretario de la Junta Directiva, una matrícula para esta Clase, que no deberá cerrarse en todo el curso, á fin de que se inscriban en ella los socios que lo deseen, únicos que podrán visitarla y ocuparla en las horas de sesion.

Art. 7.^o La matrícula se hará previa solicitud del socio que lo desee, abonando en el acto y en concepto de mensualidad, la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos, que deberá pagar mensualmente mientras asista á la Clase.

Art. 8.^o Cuando el local no permita la asistencia de todos los inscritos, empezará un turno por orden de matrícula para cubrir las vacantes, anteponiéndose los fundadores á los que ocupando un lugar anterior en aquella, no reunan esa circunstancia.

Art. 9.^o Se considerarán vacantes los puestos que los interesados dejaren de ocupar quince días, sea cualquiera la causa que para ello hubiesen tenido.

Art. 10. Si dejada una vacante, el interesado deseara ingresar de nuevo en la Clase, ocupará en la matrícula el último lugar.

Art. 11. El Vocal primero de la Junta Directiva, será el Director de la Clase de modelo, presidiendo y autorizando los acuerdos que tomen los matriculados.



Arr. 12. Todo lo relativo a duración del curso y a las sesiones, elección y colocación de modelos, arreglo y órdenes anteriores de la Clase, será objeto de un Reglamento que deberán acordar los matriculados para cada curso, en la primera reunión que celebren, aprobando el existente, ó reformándolo si lo creyeren necesario.

Este Reglamento se fijará en el local, con la aprobación de la Junta Directiva.

§.

De la Exposición

Arr. 13. La Exposición permanente de Bellas Artes y objetos artísticos de ornamentación, se abrirá y cerrará en las mismas fechas que el curso de la Clase de modelos, sin perjuicio de que la Junta Directiva acuerde, en vista de las circunstancias, las clausuras que crea convenientes.

Arr. 14. El Secretario de la Junta Directiva abrirá y cerrará con la matrícula de la Clase, otra igual para los expositores, a las cuales deberán remitir el objeto ó objetos, con la mayor brevedad.

Arr. 15. Si la falta de local para todos los objetos entregados obligase á guardar turno, el Reglamento interior de esta sección fijará el plazo de la entrega á partir del momento de inscripción en la matrícula, para dar á fin de aquella, el turno al expositor que corresponde, según lo establecido para los fundadores, en este caso, igual á la que se establezca para la Clase de modelo.

Arr. 16. Los objetos no vendidos en el término máximo de dos meses, á contar desde el día que fueron expuestos, serán retirados, si hubiese otros esperando turno para la exhibición.

Arr. 17. Los que no sean Socios Fundadores no podrán exhibir ningún objeto, sin llevar tres meses de ser individuos de la Sociedad, ó pagar el completo de un trimestre, en caso de defecto.

Arr. 18. Los expositores de los objetos vendidos, pagarán antes de retirarlos el tanto por ciento de su precio, que determine el Reglamento interior.

Arr. 19. Será Director de la Clase de la Exposición, el Vocal segundo de la Junta Directiva.

Arr. 20. Todo lo relativo á distribución de espacio, precios de entrada, espacio que debe ocuparse los objetos, condiciones para su admisión y colocación, recibos, catálogos, percibidos, fondos, y cuanto al régimen de este departamento se referirá será objeto de otro Reglamento especial que se fijará por el Director de acuerdo con los expositores, en la primera reunión que celebren cada curso, aprobándolo la Junta Directiva.

§. III.

De los libros y publicaciones periódicas.

Arr. 21. La sección de libros, revistas y periódicos, estará á cargo del Vocal tercero de la Junta Directiva, el cual deberá satisfacer, en cuanto los medios de la Sociedad lo permitan, los deseos que se manifiesten por los Socios, de adquirir publicaciones artísticas de reconocida importancia.

CAPÍTULO II.

De los Socios.

§. I.

De sus clases é ingreso.

Arr. 22. Serán Socios Fundadores, todos los que, perteneciendo á las otras clases, aparezcan inscritos en las listas de la Sociedad, antes de la constitución definitiva de la misma, habiendo hecho algun donativo importante en pro de los intereses del CENTRO, y Protectores, Numerarios y Correspondientes, los que se inscriban como tales en la Sociedad.

Arr. 23. El ingreso se hará previa solicitud dirigida al Secretario, con expresión de la categoría á que se desee pertenecer, fechada y firmada por el interesado.

Arr. 24. La Junta Directiva en vista de la solicitud, resolverá la admisión ó inadmisión, comunicándosele á seguida al aspirante.

§. II.

Derechos y deberes de los Socios.

Arr. 25. Los Socios Fundadores tienen el deber especial de hacer un donativo á la Sociedad, en la forma mencionada anteriormente. Los Protectores y Numerarios pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, participar la admisión ó renuncia de sus cargos, asistir á las Juntas generales, respetar los acuerdos de la mayoría y los de la Junta Directiva ó sus representantes, y cumplir y hacer cumplir los *Estatutos y Reglamentos*. Los Correspondientes tienen todos los anteriores, excepto el pago de cuotas, á menos que residieren aquí más de un mes, ó sea cual fuere su permanencia, asistiesen á la Clase de modelo, ó exhibieran sus obras, en cuyos casos pagarán respectivamente cuota de Socio, ó las establecidas para la Clase ó los expositores.

Arr. 26. Los Socios Protectores y Numerarios tienen derecho á disfrutar el local, para los fines y en la forma que se marca en los *Estatutos y Reglamentos*, á tener voz y voto en las sesiones y á ser elegibles para todos los cargos.

Los Socios Correspondientes, durante su permanencia en esta Ciudad, tendrán iguales derechos, á excepcion del voto, á menos

que pagaren alguna cuota, por los conceptos expresados en el párrafo 3.º del artículo anterior.

Los Socios Fundadores disfrutarán las preferencias establecidas en los *Estatutos*.

ART. 27. El Socio que por cualquiera causa sea baja en las listas de la Sociedad, no queda exento de pagar la cuota ó cuotas establecidas para el ingreso, si de nuevo entrase á formar parte de aquella.

CAPÍTULO III.

De la Junta Directiva.

ART. 28. La duracion de los cargos de la Junta Directiva, es anual, y la eleccion se hará en Junta general extraordinaria, convocada al efecto, para el dia en que se cumpla el aniversario de la fundacion de la Sociedad, en la forma siguiente:

1.º La eleccion será secreta, por medio de papeletas, y para todos los cargos á la vez.

2.º No podrá ser elegido el Socio que no resida en Granada, ó el que tuviese pendientes sus pagos, para lo cual el Secretario dará cuenta de los que se hallen comprendidos en esta última excepcion.

3.º En caso de empate, se considerará elegido el que sea Socio Fundador, y en igualdad de circunstancias el más antiguo, por el órden de inscripcion en la lista general.

4.º Si no aceptase el cargo el elegido, le sustituirá el que le siga en número de votos, y en su defecto, se procederá lo antes posible á nueva eleccion del cargo, en Junta general extraordinaria.

ART. 29. La Junta Directiva tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1.ª Velar por la puntual observancia de los *Estatutos y Reglamentos*, y acordar, conforme á los mismos, lo que crea más conveniente á la mayor prosperidad del CENTRO ARTÍSTICO.

2.ª Administrar los fondos de la Sociedad.

3.ª Dar cuenta de sus actos en las Juntas generales, y

4.ª Convocarlas cuando esté establecido ó ella lo considere oportuno.

ART. 30. Es obligacion del Presidente: autorizar los acuerdos de las Juntas generales, de las de Gobierno y Secciones, y los libramientos, cuentas y demás documentos de la Sociedad.

ART. 31. Los Vicepresidentes, y Vocales en su caso, sustituirán al Presidente en ausencias y enfermedades.

ART. 32. Los Vocales tendrán además á su cargo: el primero la direccion de la Clase de modelo; el segundo la de la Exposicion; y el tercero la de la Sala de libros, revistas y periódicos, cuyo régimen establecerá de acuerdo con los Socios y aprobacion de la Junta Directiva.

ART. 33. Tanto el Secretario como el Vice, se sustituirán de comun acuerdo en sus trabajos, correspondiendo en todo caso:

al primero, llevar el libro de actas y acuerdos y demás documentos que se ocurran; y al segundo, la lista general de Socios y las matriculas, ejerciendo las funciones de Contador.

ART. 34. El Tesorero llevará tantos libros de recibos talonarios, cuantos sean los conceptos de ingreso, y uno general de cuentas, que formará de acuerdo con el Secretario segundo, para lo relativo á bajas en la lista general ó de matriculas.

Además, tiene obligacion de no pagar ni cobrar, bajo su responsabilidad, libramientos que no estén autorizados por el Presidente, ó recibos que no lo estén por el Secretario Contador, y la de dar de baja, participándolo á éste, á los Socios que no hubiesen pagado dos mensualidades.

ART. 35. El individuo de la Junta Directiva que por cualquier causa abandonare el desempeño de su cargo, se entiende que lo renuncia; y tanto en éste, como en cualquier caso de vacante, se procederá inmediatamente á la eleccion.

CAPÍTULO IV.

De las Juntas generales.

ART. 36. Todos los años se celebrará una Junta general extraordinaria, el dia del aniversario de la constitucion de la Sociedad, en la cual se resuelvan los asuntos pendientes, se presenten y aprueben las cuentas generales del año, y despues se proceda á la eleccion de nueva Junta Directiva, y su toma de posesion á ser posible.

ART. 37. Para la presentacion y aprobacion mensual de cuentas y otros asuntos, se celebrará una Junta general ordinaria, el primer Domingo de cada mes.

ART. 38. Además habrá Juntas generales extraordinarias para la eleccion de toda clase de cargos de la Junta Directiva y asuntos que lo merezcan, á juicio de ésta, y las ordinarias que la misma crea oportuno celebrar.

ART. 39 y ÚLTIMO. Los presentes *Estatutos* podrán reformarse con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Que se pida la reforma en Junta general, por medio de proposicion razonada y firmada por diez Socios.

2.ª Que dicha proposicion no tienda directa ni indirectamente al establecimiento de cualquiera clase de juego de náipes ó azar.

3.ª Que se tome en consideracion por la mayoría de los presentes.

4.ª Que no se disenta hasta pasado un mes desde la fecha de su presentacion, y

5.ª Que lo acuerde la mayoría absoluta de los Socios, en Junta general extraordinaria.

Los presentes *Estatutos*, fueron aprobados en sesion celebrada el 1.º de Febrero de 1885, y por la Autoridad competente, el dia 10 del mes referido.

LA COMISION,

Art. 12. Todo lo relativo á duracion del curso y de las sesiones, eleccion y colocacion de modelo, arreglo y órden interior de la Clase, será objeto de un Reglamento que deberán acordar los matriculados para cada curso, en la primera reunion que celebren, aprobando el existente, ó reformándolo, si lo creyesen necesario.

Este Reglamento se fijará en el local, con la aprobacion de la Junta Directiva.

§. II.

De la Exposicion.

Art. 13. La Exposicion permanente de Bellas Artes y objetos artísticos de ornamentacion, se abrirá y cerrará en las mismas fechas que el curso de la Clase de modelo, sin perjuicio de que la Junta Directiva acuerde, en vista de las circunstancias, las clausuras que crea convenientes.

Art. 14. El Secretario de la Junta Directiva abrirá y cerrará con la matrícula de la Clase, otra igual para los expositores, los cuales deberán remitir el objeto ú objetos á la mayor brevedad.

Art. 15. Si la falta de local para todos los objetos entregados obligase á guardar turno, el Reglamento interior de esta seccion fijará el plazo de la entrega, á partir del momento de la inscripcion en la matrícula, para que á falta de aquella, corra el turno al expositor que corresponda; guardándose á los Socios fundadores, en este caso, igual deferencia que la establecida para la Clase de modelo.

Art. 16. Los objetos no vendidos en el término máximo de dos meses, á contar desde el dia en que fueron expuestos, serán retirados, si hubiese otros esperando turno para la exhibicion.

Art. 17. Los que no sean Socios Fundadores no podrán exhibir ningun objeto, sin llevar tres meses de ser individuos de la Sociedad, ó pagar el completo de un trimestre, en su defecto.

Art. 18. Los expositores de los objetos vendidos, pagarán antes de retirarlos el tanto por ciento de su precio, que determine el Reglamento interior.

Art. 19. Será Director de la Sala de la Exposicion, el Vocal segundo de la Junta Directiva.

Art. 20. Todo lo relativo á dias y horas de exposicion, precios de entrada, espacio que deberán ocupar los objetos, criterio para su admision y colocacion, recibos, catálogos, percibo de fondos, y cuanto al régimen de este departamento se refiera, será objeto de otro Reglamento especial formado por el Director, de acuerdo con los expositores, en la primera reunion que celebren cada curso, aprobándolo la Junta Directiva.

§. III.

De los libros y publicaciones periódicas.

Art. 21. La seccion de libros, revistas y periódicos, estará á cargo del Vocal tercero de la Junta Directiva, el cual deberá satisfacer, en cuanto los medios de la Sociedad lo permitan, los deseos que se manifiesten por los Socios, de adquirir publicaciones artísticas de reconocida importancia.

CAPÍTULO II.

De los Socios.

§. I.

De sus clases é ingreso.

Art. 22. Serán Socios Fundadores, todos los que, perteneciendo á las otras clases, aparezcan inscritos en las listas de la Sociedad, antes de la constitucion definitiva de la misma, habiendo hecho algun donativo importante en pro de los intereses del CENTRO, y Protectores, Numerarios y Correspondientes, los que se inscriban como tales en la Sociedad.

Art. 23. El ingreso se hará previa solicitud dirigida al Secretario, con expresion de la categoría á que se desee pertenecer, fechada y firmada por el interesado.

Art. 24. La Junta Directiva en vista de la solicitud, resolverá la admision ó inadmission, comunicándosele á seguida al aspirante.

§. II.

Derechos y deberes de los Socios.

Art. 25. Los Socios Fundadores tienen el deber especial de hacer un donativo á la Sociedad, en la forma mencionada anteriormente. Los Protectores y Numerarios pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, participar la admision ó renuncia de sus cargos, asistir á las Juntas generales, respetar los acuerdos de la mayoría y los de la Junta Directiva ó sus representantes, y cumplir y hacer cumplir los *Estatutos y Reglamentos*. Los Correspondientes tienen todos los anteriores, excepto el pago de cuotas, á menos que residieren aquí más de un mes, ó sea cual fuere su permanencia, asistiesen á la Clase de modelo, ó exhibieran sus obras, en cuyos casos pagarán respectivamente cuota de Socio, ó las establecidas para la Clase ó los expositores.

Art. 26. Los Socios Protectores y Numerarios tienen derecho á disfrutar el local, para los fines y en la forma que se marca en los *Estatutos y Reglamentos*, á tener voz y voto en las sesiones y á ser elegibles para todos los cargos.

Los Socios Correspondientes, durante su permanencia en esta Ciudad, tendrán iguales derechos, á excepcion del voto, á menos

que pagaren alguna cuota, por los conceptos expresados en el párrafo 3.º del artículo anterior.

Los Socios Fundadores disfrutarán las preferencias establecidas en los *Estatutos*.

ART. 27. El Socio que por cualquiera causa sea baja en las listas de la Sociedad, no queda exento de pagar la cuota ó cuotas establecidas para el ingreso, si de nuevo entrase á formar parte de aquella.

CAPÍTULO III.

De la Junta Directiva.

ART. 28. La duracion de los cargos de la Junta Directiva, es anual, y la eleccion se hará en Junta general extraordinaria, convocada al efecto, para el dia en que se cumpla el aniversario de la fundacion de la Sociedad, en la forma siguiente:

1.º La eleccion será secreta, por medio de papeletas, y para todos los cargos á la vez.

2.º No podrá ser elegido el Socio que no resida en Granada, ó el que tuviese pendientes sus pagos, para lo cual el Secretario dará cuenta de los que se hallen comprendidos en esta última excepcion.

3.º En caso de empate, se considerará elegido el que sea Socio Fundador, y en igualdad de circunstancias el más antiguo, por el órden de inscripcion en la lista general.

4.º Si no aceptase el cargo el elegido, le sustituirá el que le siga en número de votos, y en su defecto, se procederá lo antes posible á nueva eleccion del cargo, en Junta general extraordinaria.

ART. 29. La Junta Directiva tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1.ª Velar por la puntual observancia de los *Estatutos* y *Reglamentos*, y acordar, conforme á los mismos, lo que crea más conveniente á la mayor prosperidad del CENTRO ARTÍSTICO.

2.ª Administrar los fondos de la Sociedad.

3.ª Dar cuenta de sus actos en las Juntas generales, y

4.ª Convocarlas cuando esté establecido ó ella lo considere oportuno.

ART. 30. Es obligacion del Presidente: autorizar los acuerdos de las Juntas generales, de las de Gobierno y Secciones, y los libramientos, cuentas y demás documentos de la Sociedad.

ART. 31. Los Vicepresidentes, y Vocales en su caso, sustituirán al Presidente en ausencias y enfermedades.

ART. 32. Los Vocales tendrán además á su cargo: el primero la direccion de la Clase de modelo; el segundo la de la Exposicion; y el tercero la de la Sala de libros, revistas y periódicos, cuyo régimen establecerá de acuerdo con los Socios y aprobacion de la Junta Directiva.

ART. 33. Tanto el Secretario como el Vice, se sustituirán de comun acuerdo en sus trabajos, correspondiendo en todo caso:

al primero, llevar el libro de actas y acuerdos y demás documentos que se ocurran; y al segundo, la lista general de Socios y las matriculas, ejerciendo las funciones de Contador.

ART. 34. El Tesorero llevará tantos libros de recibos talonarios, cuantos sean los conceptos de ingreso, y uno general de cuentas, que formará de acuerdo con el Secretario segundo, para lo relativo á bajas en la lista general ó de matriculas.

Además, tiene obligacion de no pagar ni cobrar, bajo su responsabilidad, libramientos que no estén autorizados por el Presidente, ó recibos que no lo estén por el Secretario Contador, y la de dar de baja, participándolo á éste, á los Socios que no hubiesen pagado dos mensualidades.

ART. 35. El individuo de la Junta Directiva que por cualquier causa abandonare el desempeño de su cargo, se entiende que lo renuncia; y tanto en éste, como en cualquier caso de vacante, se procederá inmediatamente á la eleccion.

CAPÍTULO IV.

De las Juntas generales.

ART. 36. Todos los años se celebrará una Junta general extraordinaria, el dia del aniversario de la constitucion de la Sociedad, en la cual se resuelvan los asuntos pendientes, se presenten y aprueben las cuentas generales del año, y despues se proceda á la eleccion de nueva Junta Directiva, y su toma de posesion á ser posible.

ART. 37. Para la presentacion y aprobacion mensual de cuentas y otros asuntos, se celebrará una Junta general ordinaria, el primer Domingo de cada mes.

ART. 38. Además habrá Juntas generales extraordinarias para la eleccion de toda clase de cargos de la Junta Directiva y asuntos que lo merezcan, á juicio de ésta, y las ordinarias que la misma crea oportuno celebrar.

ART. 39 Y ÚLTIMO. Los presentes *Estatutos* podrán reformarse con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Que se pida la reforma en Junta general, por medio de proposicion razonada y firmada por diez Socios.

2.ª Que dicha proposicion no tienda directa ni indirectamente al establecimiento de cualquiera clase de juego de náipes ó azar.

3.ª Que se tome en consideracion por la mayoría de los presentes.

4.ª Que no se disenta hasta pasado un mes desde la fecha de su presentacion, y

5.ª Que lo acuerde la mayoría absoluta de los Socios, en Junta general extraordinaria.

Los presentes *Estatutos*, fueron aprobados en sesion celebrada el 1.º de Febrero de 1885, y por la Autoridad competente, el dia 10 del mes referido.

LA COMISION,

Faint, illegible text on the top-left page of the document.

Faint, illegible text on the top-right page of the document.

Faint, illegible text on the bottom-left page of the document.

Faint, illegible text on the bottom-right page of the document.